

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 47 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 25 »       |
| Tres id. . . . .     | 13 »       |

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 50 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 26 »       |
| Tres id. . . . .     | 14 »       |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de febrero de 1940, establece el régimen para solicitar autorización para celebrar cuestaciones, festivales benéficos, etc.

Dicha disposición establece lo siguiente:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitado y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el art 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º, dirigirán, con plazo suficiente, las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto

para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañando la de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior, harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales, se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá, de modo absoluto, la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá, de forma solidaria, sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa, con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecu-

niarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Lo que se hace público, nuevamente, en este periódico oficial para que sirva de recordatorio, significando a todas las Autoridades dependientes de la mfa que deberán velar por el exacto cumplimiento de cuanto se ordena, dándome cuenta inmediata de las infracciones o casos de incumplimiento de cuanto dispone la orden transcrita.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día 15 del corriente mes, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«La exigencia establecida en el artículo único del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, del Ministerio de Trabajo, por el que preceptivamente se exige de las entidades constructoras de viviendas protegidas el depósito del importe del valor de los terrenos ofrecidos inscritos en posesión o al amparo del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, resulta, en muchos casos, excesivamente gravosa para estas entidades, sin que, por otra parte, pueda temerse, por el origen de dominio de tales terrenos, reclamación alguna por parte de tercero. Por ello, procede extender las facultades discrecionales de la Dirección para aprobar o denegar tales proyectos a la exigencia de dicho depósito, según las garantías de cada caso, apreciado por la Dirección, previo informe de la Asesoría jurídica.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único El párrafo segundo del artículo cuarenta y nueve del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos,

quede, a su vez, modificado en los siguientes términos:

«La Dirección aprobará o denegará discrecionalmente los proyectos de viviendas que sobre ellos hayan de construirse, y en el primero de estos casos podrá exigir a las entidades constructoras el depósito del importe de los terrenos ofrecidos, si así lo estima necesario, a propuesta de la Asesoría Jurídica, para responder con tal depósito posibles reclamaciones de tercero, o en razón de cargas no canceladas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### INTERVENCION

Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de depósitos necesarios sin interés, en metálico, que se detallan a continuación, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendo constar que transcurridos dos meses sin reclamación, se considerarán los resguardos extraviados nulos y sin ningún valor, expidiéndose los duplicados correspondientes.

1.º Constituido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pradoluengo el día 25 de mayo de 1937, importante 39'40 pesetas, como importe de la venta en subasta de los bienes muebles incautados a la Unión General de Trabajadores de la villa, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, número 75 de entrada y 2771 de registro.

2.º Constituido por el Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, importe de 25'40 pesetas, a disposición de la misma Comisión, valor de monedas de la pertenencia del Gobierno

de Euzkadi, incautadas en Gucho. Fecha de constitución, 13 de mayo de 1938, con los números 200 de entrada y 3066 de registro.

Burgos 17 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

#### Servicio de Amillaramiento.

##### Anuncio

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se citan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943, para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o de Registro Fiscal, que en breve plazo comenzarán los trabajos conducentes a la rectificación de las cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaría.

Lo que se comunica, a fin de que las Juntas Periciales y los Ayuntamientos interesados, puedan iniciar, por su cuenta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, dichos trabajos, si así lo desean; teniendo, en su caso, derecho a las participaciones especificadas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la citada Ley, o tener preparados los documentos necesarios para que puedan ser llevados a cabo por el personal de este Ser-

vicio y colaborar con el mismo en el desarrollo de esta labor.

Burgos 17 de febrero de 1945.—El Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo del Servicio de Amillaramiento, Manuel Antón Pastor.

#### Ayuntamientos que se citan

##### Partido judicial de Burgos

Burgos.  
Cardeñuela de Ríopico.  
Las Hormazas.  
Hontoria de la Canteras.  
Saldaña de Burgos.

##### Partido judicial de Aranda de Duero

Arandilla.  
Campillo de Aranda.  
Fuentespina.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Quintana del Pidio.  
Sotillo de la Ribera.  
Torregalindo.

##### Partido judicial de Belorado

Belorado.  
Castildelgado.  
Cerezo de Río Tirón.  
Ibrillos.  
Fresno de Río Tirón.  
Quintanalaranco.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Valle de Oca.  
Viloria de Rioja.

##### Partido judicial de Briviesca

Busto de Bureba.  
Cubo de Bureba.

Fuentebureba.  
Navas de Bureba.  
Poza de la Sal.  
Quintanález.  
Quintanilla San García.  
Vallarta de Bureba.

##### Partido judicial de Castrojeriz

Arenillas de Río Pisuegra.  
Casirillo de Murcia.  
Castrojeriz.  
Grijalba.  
Castrillo Matajudíos.  
Iglesias.  
Melgar de Fernamental.  
Olmillos de Sasamón.  
Padilla de Abajo.  
Padilla de Arriba.  
Sasamón.  
Villasilos.  
Villasidro.  
Villasandino.  
Yudego y Villandiego.

##### Partido judicial de Lerma

Lerma.  
Cilleruelo de Arriba.  
Mazuela.  
Nebreda.  
Tordueles.  
Torrecilla del Monte.  
Villaverde del Monte.  
Zael.

#### TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se notifica a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro

Público, y en el plazo voluntario de ocho días, las cantidades que a cada uno se les señala por el concepto de «Reintegro de Abastecimiento de Aguas» y anualidad de 1944, teniendo presente que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de su publicación oficial, incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargado el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales, según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Reducción.

Burgos 16 de febrero de 1945.—El Tesorero de Hacienda, Teófilo de la Cal.—Conforme: E. Fernández.

#### Relación que se cita.

Marmellar de Abajo, 89'62 pesetas.

Marauri, 412'24.  
Mambrilla de Castrejón, 635'18.  
Pedrosa de Río-Urbel, 183'75.  
Isar, 693'89.  
Amaya, 271'99.  
Torresandino, 580'80.  
Quemada, 419'71.  
Miranda, 893'28.  
Concejo de Pangua (Condado de Treviño), 125'64.  
Villavedón 526'50.  
Peones de Amaya, 332'01.  
Rebolledo de la Torre, 788'07.  
Villadiego, 3.567'38.  
Ibeas, 571'64.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## JEFATURA DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido aprobar, en el día de la fecha, lo actuado en los expedientes de registro minero que se detalla al pie, disponiendo que en el plazo reglamentario de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por los interesados, en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, el papel de Pagos al Estado, por estampación del sello en el Título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal.  
Palencia, 7 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

#### REGISTROS MINEROS QUE SE CITAN

| Nombre del registro        | Número | Mineral   | Interesado                 | Vecindad del interesado | Pertenencias demarcadas | DERECHOS |              | TOTAL<br>—<br>Pesetas |
|----------------------------|--------|-----------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|----------|--------------|-----------------------|
|                            |        |           |                            |                         |                         | Título   | Pertenencias |                       |
| Demasfa a Beatriz Villasur | 3457   | Manganeso | S. A. Manganesos Españoles | San Sebastián Burgos    | 2'97                    | 150'00   | 15'00        | 165'00                |
| El Chío                    | 3468   | Hulla     | D. Mariano Martínez Simón  | Burgos                  | 1321                    | 1113'90  | 1321'00      | 2434'90               |
| Demasfa El Cotarro         | 3470   | Mica      | D. Demetrio Retolaza       | Bilbao                  | 23'00                   | 150'00   | 34'50        | 184'50                |
|                            | 3471   | Mica      | D. Teodoro Guerenabarrena  | Bilbao                  | 1'80                    | 150'00   | 15'00        | 165'00                |

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.—Construcción.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Emilio Gómez y Gómez, para garantizar la ejecución de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certifica-

ciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la citada certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, haya habido o no reclamaciones, transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente anuncio.

Burgos 15 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Alcaldía de Brazacorta.

A instancia de Valentín Cámara Andrés, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Julián Cámara García, alistado en el año de 1942 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo Cámara García, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Valentín y María; nació en Brazacorta, provincia de Bur-

gos, el día 12 de mayo de 1902, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 42 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 14 años del pueblo de Brazacorta, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Cámara García, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Brazacorta 13 de febrero de 1945.—El Alcalde, José del Amo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Tolbaños de Abajo.

En este pueblo se halla depositada una caba zorrata, con horca

en la oreja derecha y aguja en la izquierda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin que llegue a conocimiento de su dueño, quien, previo pago de los gastos originados, puede recogerla, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pues transcurridos que sean, se procederá a su venta en pública subasta.

Tolbaños de Abajo 20 de febrero de 1945.—El Presidente, Wenceslao de Pablo.

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

IMPRENTA PROVINCIAL